

Capítulo II

Catedral/Concatedral

[3]

Estatutos capitulares del Cabildo de la Concatedral de San Pedro Apóstol de Soria

Braulio Rodríguez Plaza, Obispo de la Diócesis de Osma-Soria

Habiendo recibido una solicitud del Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de la Concatedral de San Pedro Apóstol de la ciudad de Soria, con fecha once de los corrientes, en la que expone que, pasados los tres años para los que fueron aprobados “*ad experimentum*” los Estatutos capitulares del Cabildo de la Concatedral de San Pedro Apóstol, pide se le conceda la aprobación definitiva de los mismos. Por el presente

CONCEDEMOS

nuestra aprobación definitiva de los Estatutos por los que ha de regirse el Cabildo de la Concatedral de San Pedro Apóstol de la ciudad de Soria, y

MANDAMOS

que entren en vigor desde la fecha en que se reciba esta aprobación.

Dado en El Burgo de Osma, a 24 de octubre de 1991.

† Braulio
Obispo de Osma-Soria

ESTATUTOS DEL CABILDO DE LA CONCATEDRAL DE SAN PEDRO APÓSTOL DE SORIA

Capítulo I

EL CABILDO DE LA CONCATEDRAL DE SORIA

Naturaleza

Artículo 1º

El Cabildo de la Concatedral de Soria es un colegio de sacerdotes, al que corresponde celebrar las funciones de culto más solemnes en la Santa Iglesia Concatedral. Le competen además aquellos oficios que el Derecho y el Obispo diocesano le encomienden (1).

Personalidad jurídica

Artículo 2º

El Cabildo de la Concatedral de Soria goza de personalidad jurídica colegial (2) y tiene su domicilio en la plaza de San Pedro, de la ciudad de Soria, y en la Iglesia titular de San Pedro Apóstol.

Fines

Artículo 3º

El Cabildo de la Concatedral tiene las finalidades siguientes:

1. Asistir al Sr. Obispo en las celebraciones litúrgicas que presida en la S. I. Concatedral.
2. Preparar y celebrar con esmero en la Iglesia Concatedral la liturgia no parroquial.
3. Celebrar semanalmente la Misa Conventual y la Liturgia de las Horas, en la forma que se establezca en cada tiempo.
4. Organizar y presidir las funciones litúrgicas que, por tradición y costumbre, se realizan en la ciudad de Soria con carácter supra o interparroquial, tales como las festividades de Viernes Santo, *Corpus Christi* y San Saturio, honras fúnebres, en la ciudad, de S. S. el Papa y del Obispo diocesano, así como otras celebraciones extraordinarias según las circunstancias lo aconsejen.
5. Desempeñar las funciones que le encomienden el Derecho o el Obispo diocesano (3).
6. Administrar conforme a Derecho los bienes de la Concatedral, los del Cabildo (4) y los de la Ermita de San Saturio de la que es copatrono juntamente con el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad.
7. Cuidar de que sean levantadas, si las hubiere, las cargas de fundaciones pías, tanto de la Concatedral como del Cabildo (5).
8. Velar por la conservación del patrimonio histórico artístico y documental de la Concatedral (6) y, prevaleciendo siempre el carácter religioso y su destino principal que es el culto, ofrecer este patrimonio al servicio de los investigadores, extendiéndolo a la sociedad en general (7).
9. Promover, patrocinar y colaborar en actividades pastorales y culturales que puedan tener relación con la S. I. Concatedral.
10. Asesorar al Sr. Obispo en los asuntos que tenga a bien recabar la consulta del Cabildo.
11. El Cabildo tiene también a su cargo la custodia y el culto de la Ermita de San Saturio, Patrono de la Ciudad de Soria.

Otras funciones del Cabildo

Artículo 4º

También serán funciones del Cabildo:

1. Ser oído por el Obispo antes de conferir cada una de las canonjías (8).
2. Elaborar sus propios Estatutos y Reglamentos internos (9).
3. Elegir Presidente del Cabildo (10).
4. Constituir comisiones capitulares para el mejor cumplimiento de las funciones del cabildo.
5. Distribuir y renovar los cargos capitulares de acuerdo con los Estatutos.
6. Conferir los poderes necesarios para las actuaciones del presidente o de cualquier otro capitular que haya de representar a la Corporación.

7. Aprobar las actas de las sesiones capitulares, así como los presupuestos no parroquiales y cuentas que afecten a la Concatedral y a la Ermita de S. Saturio.

Régimen del Cabildo

Artículo 5º

Las leyes y normas por las que se rige el Cabildo de Soria son por orden de prelación:

1. Las que se contienen en el Código de Derecho Canónico (11).
2. Las emanadas de la Santa Sede, del Obispo diocesano y, cuando sean vinculantes, también las de la Conferencia Episcopal Española.
3. Los presentes Estatutos legítimamente aprobados por el Obispo Diocesano (12).
4. Los Reglamentos que se dé asimismo el Cabildo para su propio funcionamiento.
5. Los acuerdos capitulares en cuanto no se opongan a otras normas dictadas por la autoridad superior.

Capítulo II

EL CABILDO, COMUNIDAD LITÚRGICA

Artículo 6º

El fin primario para el que ha sido instituido el Cabildo es dar a Dios un culto más solemne, como lo expresa el canon 503.

Artículo 7º

El Cabildo, en coordinación con la pastoral de la Parroquia de San Pedro, promoverá la solemne celebración de la Misa Conventual y la Liturgia de las horas. La Misa Conventual debe ser participada por todos los Capitulares presentes, a ser posible con celebrando.

Artículo 8º

Los Oficios litúrgicos corales se celebrarán siempre en la Concatedral, si no hay acuerdo anterior, aprobado por el Obispo, de que se celebre en otro lugar. Si alguna razón urgente e imprevista aconsejare esta celebración fuera de la Concatedral, podrá autorizarla el Presidente, dando cuenta inmediata al Cabildo y al Obispo.

Artículo 9º

Oficiará de Preste en la liturgia capitular el hebdomadario de turno, salvo en los días señalados al Presidente del Cabildo.

Artículo 10º

Todos los capitulares, exceptuado el Presidente, turnarán por semanas en la presidencia de la concelebración y de la liturgia de las horas. El Presidente del Cabildo lo hará en las solemnidades que más adelante se señalan.

Artículo 11º

El Cabildo preparará diligentemente las celebraciones litúrgicas, especialmente aquellas en las que haya mayor participación del pueblo.

Artículo 12º

Las relaciones del Cabildo y la Parroquia se regirán por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y por las disposiciones que establezca el Obispo diocesano.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN DEL CABILDO DE LA CONCATEDRAL

Miembros del Cabildo

Artículo 13º

El Cabildo de la Concatedral de Soria como persona jurídica colegiada consta de:

1. Diez canónigos estables con sede en coro, voz y voto en las sesiones capitulares. El Obispo, oído el Cabildo, definirá en el edicto de convocatoria las funciones específicas de cada canónigo.

2. El número de titulares “*durante munere*” que el Obispo, oído el Cabildo, estime oportuno designar. También éstos tendrán sede en el coro y voz y voto en las sesiones capitulares.

3. Canónigos jubilados o eméritos, aquellos a quienes, perteneciendo a la corporación como canónigos estables, les sea concedida la jubilación por el Obispo. Cuando asistan a coro, ocuparán las sillas siguientes a los estables y titulares y no tendrán voto en las sesiones capitulares.

Artículo 14º

Los canónigos estables (exceptuados los eméritos), desempeñarán los siguientes oficios:

1. Presidente del Cabildo, bajo la tradicional denominación de Abad.
2. Penitenciario.
3. Doctoral.
4. Magistral.
5. Prefecto de Liturgia.
6. Archivero-Bibliotecario.
7. Director del Museo.
8. Secretario Capitular.
9. Organista.
10. Cantor-Monitor litúrgico.
11. Cantor-Monitor litúrgico.

Artículo 15º

Para desempeñar los oficios señalados en el art. 14º se exigirá la preparación correspondiente debidamente acreditada, siendo deseable la titulación académica de Doctor o Licenciado, para cada una de las especialidades de los referidos oficios.

Presidente del Cabildo

Artículo 16º

El Presidente del Cabildo se denominará Abad y será elegido, conforme a las normas del Derecho (13), entre los capitulares estables. Esta elección deberá ser confirmada por el Sr. Obispo (14) y durará cinco años, reelegible por una vez consecutiva. Si el elegido fuera el Secretario Capitular, el Doctoral asumirá las funciones de la Secretaría durante el tiempo de su presidencia, por considerarse incompatible el desempeño de ambos cargos por una misma persona. Todos los demás oficios se consideran, en principio, compatibles con la presidencia, pero si circunstancialmente se produjese alguna otra incompatibilidad, estimada por el Cabildo, se procederá a otra elección.

Compete al Presidente del Cabildo:

1. Ocupar la primera silla coral, a la derecha de la Pontifical. Presidir el Cabildo y representarle ante toda clase de organismos y autoridades. Asistir

inmediatamente al Sr. Obispo en las acciones litúrgicas capitulares que oficie en la Concatedral.

2. Convocar y presidir las sesiones capitulares y demás actos corporativos del Cabildo. Dirimirá el empate en las votaciones a tenor del canon 119, 2º y proclamará a los elegidos cuando haya elección.

3. Adoptar las decisiones oportunas en casos urgentes, debiendo informar cuanto antes al Cabildo de las decisiones tomadas y de las razones para hacerlo.

4. Urgir, con celo y prudencia, el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo y de las obligaciones de los Capitulares.

5. Estará exento de rotar como hebdomadario y de ser nombrado para otro cargo capitular, mientras sea presidente.

6. En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, le suplirá en sus funciones el canónigo más antiguo de los estables.

7. Compete al Presidente del Cabildo presidir las celebraciones litúrgicas siguientes, en el caso de que no oficie el Sr. Obispo:

- Domingo de Ramos.
- Jueves y Viernes Santo.
- Pascua de Resurrección.
- Pascua de Pentecostés.
- *Corpus Christi*.
- San Pedro Apóstol.
- Asunción de María.
- Festividad de San Saturio.
- Todos los Santos.
- Inmaculada Concepción.
- Natividad del Señor.
- Maternidad de María.
- Epifanía del Señor.
- Exequias del Papa y del Obispo Diocesano.
- Cuando asista en corporación el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad.

Penitenciario

Artículo 17º

Compete al Penitenciario:

1. Oír en confesión a los fieles que lo deseen, debiendo estar en el confesionario durante las horas que establezca el Cabildo, de acuerdo con el Párroco de San Pedro.

2. Organizar, de acuerdo con el Cabildo, el servicio de confesiones en la Concatedral, así como celebraciones penitenciales.

3. Tendrá facultad, ordinaria no delegable, de absolver en el fuero sacramental las censuras "*latae sententiae*" no declaradas ni reservadas a la Santa Sede (15).

Doctoral

Artículo 18º

Compete al Doctoral:

1. Dictaminar sobre los asuntos relacionados con el derecho en los que el Cabildo le requiera, como su asesor jurídico.

2. Defender y reclamar los derechos de la Concatedral, de la Ermita de San Saturio y del Cabildo en las causas y pleitos que ocurrieren.

3. Sustituir al Secretario Capitular si es elegido Presidente y durante el tiempo de su mandato.

Magistral

Artículo 19º

Compete al Magistral:

1. Predicar las homilias y sermones que el Cabildo le encomiende, con la debida antelación.
2. Asesorar al Cabildo en materia de fe, cuando éste lo requiera.

Prefecto de Liturgia

Artículo 20º

Compete al Prefecto de Liturgia:

1. Asistir, como maestro de ceremonias, al Sr. Obispo en las funciones capitulares que celebre en la Concatedral y en otras funciones litúrgicas si el Obispo se lo pide
2. Disponer y organizar todo lo relativo a la digna celebración de los actos litúrgicos capitulares, de acuerdo con las indicaciones del Obispo y del Cabildo.
3. Fomentar la participación activa de los fieles en las celebraciones litúrgicas capitulares, de acuerdo con los Monitores-Cantores.
4. Proponer al Cabildo los programas de dichas celebraciones. Prepararlas debidamente con el Obispo o el presbítero que las presida, con los ministros y con los responsables del canto.
5. Atender a la formación litúrgica de las personas que sirven en las funciones de la Concatedral, promovidas por el Cabildo.
6. Prevenir que todo esté dispuesto para que las celebraciones sean dignas, ordenadas y puntuales.

Archivero-Bibliotecario

Artículo 21º

Al Archivero-Bibliotecario competen las funciones siguientes:

1. Custodiar el Archivo Capitular del que no debe salir ningún documento. Podrá expedir fotocopias, serocopias y microfilmes, autenticándolos si es preciso.
2. Custodiar, asimismo, la Biblioteca Capitular.
3. Catalogar y fichar los documentos, libros, revistas, fotografías, etc. conforme a las normas de los Archivos y Bibliotecas del Estado o de la Escuela Archivística de la Iglesia.
4. Archivar la documentación procedente del Cabildo.
5. Guardar las normas del Cabildo sobre las fechas de reserva de documentos, antes de ponerlos a disposición de los investigadores.
6. Facilitar el acceso al Archivo y a la Biblioteca capitulares a los investigadores que lo soliciten, con las cautelas prescritas y según las normas del Reglamento sobre Archivos Eclesiásticos.

Director del Museo

Artículo 22º

El Director del Museo es el responsable del patrimonio artístico de la Concatedral y del Cabildo. Le competen las funciones siguientes:

1. Velar por la conservación y restauración de los fondos que integran el patrimonio artístico de la Concatedral, llevando también registro de las piezas que se hallen en depósito, procedentes de otros templos.

2. Supervisar y organizar las visitas de estudiosos y turistas a la Concatedral, Claustro y Museo. Se responsabilizará de los encargados de enseñar la Concatedral y el Museo.

3. Asesorar al Cabildo en materia artística, en todas las obras y proyectos que puedan repercutir en el tesoro monumental concatedralicio.

4. Los horarios de dedicación para el cumplimiento de sus funciones, así como los horarios de visitas al público, se establecerán de acuerdo con el Cabildo.

Secretario Capitular

Artículo 23º

Compete al Secretario Capitular:

1. Asistir con asiduidad a los cabildos para redactar las actas de los plenos, anotar lo tratado en los cabildos breves y notificar lo acordado a quien proceda.

2. Para dicho fin se servirá de un libro-borrador en el que consignará lo tratado en las sesiones, que leído en la sesión ordinaria siguiente y aprobado, lo pasará al libro de actas, al pie de las cuales pondrá su firma, con la del presidente.

3. Atender la correspondencia del Cabildo, informando con fidelidad al mismo y a su Presidente.

4. Expedir las certificaciones que se le requieran con el Visto Bueno del Presidente, así como las comunicaciones procedentes del Cabildo, de acuerdo con el Presidente y remitirlas al destinatario.

5. Custodiar toda la documentación capitular y libros de actas, que entregará al Archivero a su tiempo, para su custodia definitiva.

6. Custodiar los sellos de la Concatedral y del Cabildo.

7. Firmar el expediente de las canonjías y estar presente en la profesión de fe y toma de posesión de las mismas.

Organista

Artículo 24º

Compete al organista:

1. Tocar el órgano en las funciones capitulares de la Concatedral y en las otras que el Obispo o el Cabildo determinen.

2. Cuidar de la conservación del órgano y demás instrumentos musicales de la Concatedral, asesorando al Cabildo sobre dicha conservación.

3. Participar en los ensayos musicales cuando sea necesario.

Cantores

Artículo 25º

Se instituyen dos oficios de Cantores que solidariamente tendrán a su cargo:

1. Moderar el canto litúrgico del Cabildo.

2. Promover y dirigir el canto de los fieles.

3. Actuar de monitores en el ambón, de acuerdo con el Prefecto de Liturgia y con el celebrante principal, en todas las celebraciones capitulares o promovidas por el Cabildo.

Párroco y clero parroquial de San Pedro

Artículo 26º

Por razones de eficacia pastoral y de armónica convivencia, el Cabildo propone al Sr. Obispo que el Párroco de San Pedro, así como los demás sacerdotes del clero parroquial, sean nombrados canónigos “*durante munere*” a tenor de la posibilidad que ofrece el c. 510 § 2, sin que ello suponga interferencia alguna del Cabildo en los asuntos de la Parroquia.

Otros oficios canonicos

Artículo 27º

Además de los oficios señalados para las diez canonjías estables, todos los capitulares estables y “*durante munere*” desempeñarán por turno cada año el cargo de apuntador de coro que anotará en los libros correspondientes las asistencias, vacaciones, ausencias y presencias justificadas de los Srs. Capitulares.

Todos los capitulares por turno bianual ocuparán también los cargos de Fabriquero y de Capellán de San Saturio, con las obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 28º

El Canónigo Fabriquero se renovará rotativamente cada dos años y tendrá las siguientes competencias:

1. Velar por la conservación y seguridad de la fábrica de la Concatedral y de todas sus dependencias.
2. Tendrá a su cargo la custodia de vasos sagrados libros, ornamentos y demás utensilios de culto.
3. Proveer lo necesario para la celebración del culto.
4. Gestionar los actos de administración del Cabildo y ejecutar sus decisiones.
5. Conservar y administrar los bienes patrimoniales de la Concatedral y del Cabildo, salvados siempre los derechos y bienes parroquiales que correspondan al Párroco de San Pedro.
6. Supervisar los quehaceres de las personas que estén al servicio de la Concatedral y del Cabildo, si las hubiere.

Artículo 29º

El Capellán de San Saturio tendrá las mismas funciones que se señalan en el art. 28 para el Fabriquero de la Concatedral pero atribuidas a la Ermita de San Saturio. Además tendrá a su cargo:

1. Celebrar la Santa Misa de los días festivos y novena de San Saturio, durante los meses de verano, desde el primer domingo de julio, siguiente a las fiestas populares de San Juan, hasta el día cinco de octubre.
2. Desempeñar el cargo de Capellán de la Cofradía de San Saturio y officiar los cultos que dicha Cofradía o el Cabildo celebren en honor del Santo Patrono de la Ciudad.
3. Promover la pastoral del turismo relacionado con el santuario patronal.

Oficio Capitular

Artículo 30º

La función Capitular es un oficio eclesiástico (16), cuya provisión canónica compete exclusivamente al Obispo de Osma-Soria, oído el Cabildo de

la Concatedral, de acuerdo con el Derecho Canónico y las normas de los presentes Estatutos. Queda revocado cualquier privilegio en contrario (17).

Artículo 31º

Para ser capitular activo estable, se requiere:

1. Ser sacerdote (18).
2. No estar jubilado.
3. Haber destacado por su doctrina e integridad de vida y desempeñado meritoriamente su ministerio, a tenor del c. 509 § 2 (19).
4. Demostrar la idoneidad exigida y estar dispuesto a aceptar las obligaciones que figuran en estos Estatutos y las específicas contenidas en la convocatoria correspondiente.
5. No tener otro oficio incompatible con el capitular (20).

Para ser nombrado capitular “*durante munere*”, el Sr. Obispo, “*ad sui nutum*”, dispondrá las condiciones que estime oportunas tanto para la convocatoria como para la provisión de la canonjía, cuyo “*munus*” y duración del mismo, será señalado por el Prelado diocesano.

Convocatoria de vacante en el Cabildo

Artículo 32º

Al vacar un oficio capitular estable el Cabildo redactará un Edicto de convocatoria, teniendo en cuenta sus necesidades en aquel momento y lo presentará a firma del Sr. Obispo.

Procedimiento de incorporación al Cabildo

Artículo 33º

La Secretaría del Cabildo recibirá de los aspirantes al oficio la documentación prevista en el Edicto de convocatoria.

Artículo 34º

El Cabildo juzgará, bajo riguroso sigilo, la idoneidad de cada uno de los candidatos, en sesión capitular y presentará el acta correspondiente al Sr. Obispo, en la cual puede indicarse la forma de mostrar la idoneidad.

Artículo 35º

El Obispo, con la información recibida del Cabildo y con los datos sobre los candidatos que ya obrasen en su poder, proveerá canónicamente el oficio vacante (21).

Toma de posesión de nuevo candidato

Artículo 36º

El nuevo titular presentara, cuanto antes, su documento acreditativo de provisión (22) en la Secretaría del Cabildo y tomará posesión, para ejercer su oficio, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Cese capitular

Artículo 37º

Los canónigos estables y “*durante munere*” de este Cabildo cesarán en su oficio:

1. Por fallecimiento.
2. Por jubilación y paso a la situación de canónigos eméritos (23).
3. Por promoción a otro cargo eclesiástico incompatible con el oficio capitular (24).

4. Por cese en el ministerio pastoral o cargo que lleve aneja la canonjía, en los elegidos “*durante munere*”.
5. Por renuncia legítima aceptada por el Obispo (25).
6. Por remoción y privación del oficio impuesta por el Obispo, a tenor del Derecho (26).

Capítulo IV DEBERES Y DERECHOS CAPITULARES

Residencia canónica

Artículo 38º

La residencia de los Srs. capitulares comprende:

1. La presencia participativa en la Misa Conventual y en la Liturgia de las horas así como en las funciones que el Cabildo pueda organizar con carácter obligatorio, entre las que se encuentra, tradicionalmente, la novena de San Saturio.
2. La participación en las sesiones capitulares.
3. El servicio a la S. I. Concatedral según los Estatutos del Cabildo y los oficios propios de cada canonjía.

Artículo 39º

La residencia obliga a asistir a los actos que corresponda con los ornamentos litúrgicos o el hábito coral de este Cabildo.

Artículo 40º

La residencia debe ser activa y participativa, tanto en el canto y rezo litúrgicos, como en otras actividades que exija la liturgia y el buen orden de la celebración o acto capitular que corresponda.

Artículo 41º

El incumplimiento de las obligaciones comunes o específicas debe ser sancionado con una pena justa, sin excluir, después de la amonestación, la privación del oficio canonical eclesiástico (27).

Artículo 42º

Como sacerdote de la Iglesia particular de Osma-Soria el capitular tiene derecho a:

1. Una remuneración decorosa (28).
2. Seguridad social (29).
3. Asociarse con otros sacerdotes para favorecer su santificación personal y ayudarse mutuamente en su acción pastoral (30).
4. Defender a tenor del Derecho ante las distintas instancias sus derechos adquiridos y que sean por alguien conculcados (31).
5. Apelar a instancias superiores contra sentencias condenatorias que le afecten (32).

Artículo 43º

Como miembro del Cabildo de la Concatedral de Soria, el capitular tiene derecho a:

1. La estabilidad definida en los artículos 13º y 37º de los presentes Estatutos.
2. Tomar parte en cursillos, seminarios o congresos de su especialidad.
3. Impugnar por vía administrativa ante las correspondientes instancias aquellas decisiones no aprobadas por todos en sesión capitular y que afectan a cada uno de los capitulares (33).

Capítulo V VACACIONES, ENFERMEDAD, JUBILACIÓN

Vacaciones

Artículo 44º

Los capitulares de este Cabildo tienen derecho anualmente a treinta días de vacaciones continuas o discontinuas, siempre que queden debidamente atendidos sus oficios (34).

Artículo 45º

Estas vacaciones no se podrán disfrutar en los días del Triduo Sacro, *Corpus Christi* y novena y fiesta de San Saturio, a no ser que medie licencia del Ordinario diocesano.

Artículo 46º

Durante los treinta días de vacación correrá el turno de servicio coral para quienes los disfruten.

Artículo 47º

Las vacaciones se empezarán a contar a partir del uno de enero de cada año, sin necesidades de incoar residencia.

Artículo 48º

A fin de que queden debidamente atendidos el Coro y la celebración de las misas conventuales, podrá establecerse, de modo especial durante los meses de verano, una normativa para el disfrute de vacaciones.

Enfermedad y convalecencia

Artículo 49º

El que se hallare enfermo será tenido por presente en todos los actos capitulares por el tiempo que dure su enfermedad.

Artículo 50º

Se considerará enfermo el capitular que se encuentre en cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1. Que por su dolencia se vea impedido a salir de casa.
2. Que, a juicio del médico, tuviere inconveniente para trasladarse y asistir a la Concatedral, aun cuando pueda salir de su domicilio.

Artículo 51º

Será también tenido por presente en los actos capitulares el que, a la misma hora, tenga que acudir a consulta médica propia o de alguien que sea familiar y conviva en su mismo domicilio.

Artículo 52º

Deberán observarse las normas siguientes:

1. Notificar al Presidente por escrito o por teléfono la fecha del comienzo de la enfermedad, así como el momento de su alta, o el día y hora de consulta médica.
2. En todo caso el Cabildo le considerará dado de alta en la enfermedad, cuando tenga noticia de que desempeña otras funciones y actividades.

Jubilación

Artículo 53º

La jubilación de los canónigos se regirá por las normas generales de la Diócesis de Osma-Soria para la jubilación de los sacerdotes, o las particulares que, en cada caso, estime oportunas el Prelado diocesano.

Artículo 54º

La situación económica de los canónigos jubilados será equivalente a la de los sacerdotes jubilados de la diócesis de Osma-Soria.

Artículo 56º

El canónigo jubilado tendrá derecho a:

1. Titularse canónigo “emérito”.
2. Ocupar las sillas siguientes a las de los canónigos en activo, por orden de antigüedad en la jubilación.
3. Vestir el hábito coral.
4. Ejercer en la Concatedral algunas funciones o actividades que le encomiende el Cabildo, compatibles con su edad y situación personal.
5. Asistir a coro y a las sesiones capitulares en las que gozará de voz sin voto.
6. Tener las exequias en la Concatedral y participar de los sufragios del Cabildo, que tradicionalmente consisten en la celebración de tres misas por cada capitular difunto.

Capítulo VI

SESIONES CAPITULARES

Artículo 57º

La Corporación Capitular se rige por reuniones plenarias, llamadas “Cabildos”, que constituyen la forma normal de ordenar las actividades y de ejercer las respectivas atribuciones.

Artículo 58º

Se celebrarán dos cabildos ordinarios al año, uno al comienzo de la Cuaresma y otro durante la primera quincena de Septiembre. Podrá haber otras reuniones extraordinarias cuando lo disponga el Obispo o el Presidente del Cabildo, o bien lo soliciten la mitad más uno de los capitulares con derecho a voto. Los asuntos secundarios o de trámite pueden ser tratados y decididos en reuniones menores y también podrá obtenerse de cada canónigo por separado, el beneplácito u opinión.

Artículo 59º

Las convocatorias para las reuniones del Cabildo se enviarán a los capitulares con antelación suficiente, al menos de veinticuatro horas. Se señalará el día, la hora y el lugar de la reunión y se acompañará el orden del día en el que siempre figurará un apartado de propuestas, ruegos y preguntas.

Artículo 60º

Los actos colegiados del Cabildo requerirán, como condición de validez jurídica, la presencia de la mayoría absoluta de los que tienen derecho a voto; y los acuerdos, tanto si se trata de asuntos relativos a elecciones como los relativos a otras materias, se regularán por las normas del Derecho, según prescribe el c. 119.

Artículo 61º

Al comienzo de cada una de las reuniones del Cabildo, se dará lectura al borrador del acta de la sesión anterior y, si procede, será aprobada. Después de su aprobación el Secretario la asentará en el libro correspondiente, con la anotación al margen de los nombres de los capitulares asistentes. También se mencionarán las intervenciones personales si así se solicita o son presentadas por escrito.

Artículo 62º

Los acuerdos legítimamente adoptados obligarán a todos los capitulares, pudiéndose presentar recurso contra los mismos ante el Ordinario diocesano.

Artículo 63º

Los capitulares están obligados a guardar secreto sobre lo tratado en las sesiones del Cabildo.

Capítulo VII
EL PATRIMONIO

Artículo 64º

El Cabildo de la Concatedral tiene capacidad jurídica para adquirir, retener, administrar o enajenar bienes, ateniéndose a las prescripciones del Derecho (36).

Artículo 65º

Todos sus bienes son eclesiásticos (37) y están destinados a financiar el culto solemne de la Concatedral, las necesidades de los capitulares y del personal al servicio del Cabildo y las obras pastorales, culturales y de beneficencia por él promovidas (38).

Artículo 66º

En todo momento se definirá el dominio de dichos bienes, salvados siempre los que pertenezcan a la parroquia de San Pedro, según los criterios siguientes:

1. Unos bienes son propiedad de la Concatedral por estar donados a la misma o ser adquiridos con medios de ella o de la Diócesis (39).
2. Otros son propiedad del Cabildo por ser donados a él o adquiridos con sus medios económicos. Estos bienes constituyen la llamada “mesa capitular” (40).
3. Los bienes correspondientes a fundaciones, si los hubiere, serán cuidadosamente definidos.

Artículo 67º

Tanto los bienes de la Concatedral, como los del Cabildo y Fundaciones, serán administrados por el Fabricero, como delegado del Cabildo, que rendirá cuentas al final de su gestión bianual. Las cuentas serán revisadas por una comisión capitular.

Artículo 68º

El Cabildo es, además, usufructuario de la Concatedral y de sus dependencias, salvados los derechos de la parroquia como antes se indica. Sobre estos bienes actúa en nombre del Obispo.

Sobre los bienes propiedad del Cabildo -Mesa Capitular-, el Cabildo actúa en nombre propio, ateniéndose a las normas del Derecho general y diocesano sobre entidades eclesiásticas.

Artículo 69º

El Cabildo, siempre de acuerdo con el Obispo, definirá el dominio de los bienes de la Concatedral, del Cabildo y de las Fundaciones, conforme a Derecho y de acuerdo con los documentos acreditativos.

Artículo 70º

El Cabildo puede:

1. Adquirir bienes temporales mediante las diversas modalidades tipificadas en Derecho.

2. Hacer colectas entre los fieles de la Concatedral y entre sus benefactores, salvo las limitaciones definidas en el c. 510 § 4 ajustándose a las normas dadas por la Conferencia Episcopal.

Artículo 71º

Se consideran actos ordinarios de administración de bienes los previstos en el presupuesto anual, elaborado y aprobado por el Cabildo.

Todos los demás actos de administración son extraordinarios (41), como adquisición, enajenación, hipoteca de bienes, aceptación de causas pías, litigio ante tribunales, o reducción, moderación o conmutación de cargas en las Fundaciones (42).

Artículo 72º

Para los actos extraordinarios de administración el Cabildo se ajustará a las normas del Derecho (43).

Artículo 73º

Respecto a la responsabilidad del Administrador en el ejercicio de su cargo se estará a lo dispuesto en el c. 1281 § 3 y 1289.

Artículo 74º

Cada año se han de rendir cuentas detalladas al Ordinario diocesano (44).

Artículo 75º

El Cabildo procurará la rentabilidad del Patrimonio tanto de la Concatedral como propio, o de fundaciones, para poder atender adecuadamente a los fines a que está destinado.

Artículo 76º

Se tendrán en cuenta, para su cumplimiento, las normas que dicte la CEE sobre la distribución de los ingresos por exhibición, reproducción y actos similares de su Patrimonio artístico.

Capítulo VIII

RELACIONES CON OTROS CABILDOS

Artículo 77º

El Cabildo de la Concatedral de Soria es miembro de la Federación de Cabildos de España (FEDECE).

Capítulo IX

PERSONAL CONTRATADO POR EL CABILDO

Artículo 78º

El Cabildo de la Concatedral podrá contratar, con el consentimiento del Obispo, sacerdotes y diáconos para servicios específicos en la Concatedral.

Artículo 79º

Los clérigos y contratados por el Cabildo no son miembros del mismo y su estabilidad, tiempo de dedicación, derechos y deberes, constarán en los términos del contrato (45).

Artículo 80º

El Cabildo podrá contratar también laicos. En este caso, o en el de los diáconos casados, se tendrá en cuenta, para su retribución, las obligaciones familiares (46).

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos serán presentados al Señor Obispo para su aprobación y no podrán modificarse sin la aprobación del Obispo diocesano (47).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Estos Estatutos respetan los derechos adquiridos y loables costumbres de esta Santa Iglesia Concatedral conforme a las normas del c. 4.

NOTAS

- (1) Canon 503.
- (2) Cánones 114 § 1 y 115 § 2.
- (3) Canon 503.
- (4) Canon 1284.
- (5) Canon 1300.
- (6) Cánones 1188 y 1189.
- (7) Acuerdos entre la Santa sede y el Gobierno español, P. VIII c. 29, art. 15.
- (8) Canon 509 § 1.
- (9) Cánones 505 y 506.
- (10) Canon 507 § 1.
- (11) Cánones 503 y 510.
- (12) Canon 505.
- (13) Canon 507 § 1.
- (14) Cánones 507 § 1 y 509 § 1.
- (15) Canon 508 § 1.
- (16) Canon 145 § 1.
- (17) Cánones 157 y 145 § 1.
- (18) Cánones 503 y 150.
- (19) Canon 509 § 2.
- (20) Canon 152.
- (21) Cánones 149 y 509 § 2.
- (22) Canon 156.
- (23) Canon 185.
- (24) Canon 152.
- (25) Cánones 193 y 194 § 1.
- (26) Cánones 193, 194 y 196.
- (27) Canon 1396.
- (28) Cánones 281 y 384.
- (29) Cánones 281 § 1, 384 y 1746.
- (30) Canon 278 § 1.
- (31) Cánones 4, 1734 y ss.
- (32) Canon 1628.
- (33) Canon 119, 3º.
- (34) Cánones 283 § 2, 533 § 2 y 550 § 3.
- (35) Canon 185.
- (36) Canon 1255.
- (37) Canon 1257 § 1.
- (38) Canon 1254.
- (39) Canon 1256.

- (40) Canon 1256
- (41) Canon 1281 § 2. Decreto de la C.E.E. (1985), art. 16.
- (42) Cánones 1291 y ss. Decreto de la C.E.E. antes citado.
- (43) Cánones 1211, 1289 y ss.
- (44) Canon 1287 § 1.
- (45) Canon 507 § 2.
- (46) Cánones 231 § 2 y 1286.
- (47) Canon 505.

[4]
Estatutos del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Osma-Soria
[Obispo] [BOO Marzo-Abril (1999) 89-100]

Capítulo I

EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE LA DIÓCESIS DE OSMA-SORIA

Naturaleza

Artículo 1º

El Cabildo de la Catedral de Osma-Soria es un colegio de sacerdotes incardinados en la Iglesia particular, al que corresponde celebrar las funciones más solemnes en la Iglesia Catedral; compete, además, al mismo cumplir aquellos oficios que el derecho o el Obispo Diocesano le encomienden.

Personalidad jurídica

Artículo 2º

El Cabildo de la Catedral de Osma-Soria goza de personalidad jurídica, colegial, y tiene su domicilio social en la plaza de San Pedro de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

Fines

Artículo 3º

El Cabildo de la Catedral de Osma-Soria tiene las siguientes finalidades:

1. Asistir al Sr. Obispo en todas las celebraciones litúrgicas capitulares, que él presida.
2. Preparar y celebrar con todo esmero en la Catedral de Osma-Soria la liturgia, y organizar y desarrollar en la misma por oficio y de acuerdo con el Obispo la pastoral litúrgica, para que el Pueblo de Dios encuentre en ella una expresión cultural de la vida de la Iglesia particular.
3. Celebrar diariamente la Misa conventual y la liturgia de las Horas en la forma en que se establezca en el Reglamento interno.
4. Desempeñar las funciones que le encomiende el derecho o el Obispo diocesano.
5. Administrar conforme a Derecho tanto los bienes de la Catedral como los del Cabildo.
6. Cuidar de que sean levantadas las cargas de las Pías voluntades y de las Fundaciones pías tanto de la Catedral como del Cabildo, de acuerdo con las normas del Derecho.
7. Catalogar y cuidar los documentos y depósitos del Archivo capitular de acuerdo con las normas internacionales usuales, y facilitar el acceso a los investigadores a los mismos.

8. Catalogar, ordenar y custodiar la Biblioteca capitular con el fin de ponerla al servicio de investigadores y estudiosos de acuerdo con las exigencias de la sociedad actual.

9. Velar por la conservación, orden y restauración de cuanto constituye el patrimonio artístico-monumental del templo catedralicio como de los Museos propios del Cabildo o a él encomendados; organizar y dirigir las visitas de estudiosos y turistas, procurando que los guías den a conocer con espíritu pastoral los valores religiosos y culturales del arte sacro.

10. Acoger con el máximo esmero y atender con diligencia a cuantos acudan a la Catedral como fieles ordinarios, como peregrinos, como grupos especializados o simplemente como turistas, ofreciendo los servicios religiosos, científicos, culturales y artísticos.

11. Promover actividades pastorales y culturales por indicación del Obispo o por propia iniciativa aprobada por el Obispo diocesano.

12. Asesorar al Obispo diocesano en los asuntos que éste tenga a bien proponer al Cabildo.

Otras funciones del Cabildo

Artículo 4º

También son funciones del Cabildo:

1. Participar en el Sínodo Diocesano.
2. Designar colegialmente dos de sus capitulares para que participen en el Concilio Provincial.
3. Ser oído por el Obispo diocesano antes de que éste confiera cada una de las canonjías.
4. Elaborar mediante legítimo acto capitular sus propios Estatutos y el Reglamento interno, para aplicación de los mismos.
5. Elegir al Presidente del Cabildo.
6. Constituir comisiones capitulares para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales del Cabildo.
7. Distribuir los cargos capitulares y renovarlos periódicamente de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento interno.
8. Conferir los poderes necesarios para las actuaciones del Presidente o de cualquier otro capitular.
9. Aprobar las actas de las sesiones anteriores así como los presupuestos elaborados por el Fabricero o por la Comisión correspondiente, y asimismo aprobar las cuentas anualmente.

Régimen del Cabildo

Artículo 5º

Las leyes y las normas por las que se rige el Cabildo de Osma-Soria son por orden de prelación:

1. Las que se contienen en el Código de Derecho Canónico.
2. Las emanadas de la Santa Sede, del Obispo diocesano y, cuando sean vinculantes, también de la Conferencia Episcopal Española.
3. Los presentes Estatutos legítimamente aprobados por el Obispo diocesano.
4. Los Reglamentos que se dé asimismo el Cabildo para su propio funcionamiento.
5. Los acuerdos capitulares en cuanto no se opongan a otras normas dictadas por la autoridad superior.

Capítulo II EL CABILDO, COMUNIDAD LITÚRGICA

Artículo 6º

El fin primario para el que ha sido instituido el Cabildo es dar a Dios un culto más solemne, pues las comunidades de canónigos en sus celebraciones litúrgicas representan de modo especial a la Iglesia orante, reproducen más de lleno el modelo de la Iglesia que alaba incesantemente al Señor y cumplen con el deber de trabajar, principalmente por la oración, en la edificación e incremento de todo el Cuerpo Místico de Cristo, y para bien de las Iglesias particulares.

Artículo 7º

El Cabildo, por oficio y de acuerdo con el Obispo, organizará y desarrollará la pastoral litúrgica en la Catedral. En el desempeño de esta tarea pastoral, cada capitular tendrá en cuenta que ningún presbítero se encuentra capacitado para cumplir su misión aislada e individualmente, sino tan sólo uniendo sus energías a las de otros presbíteros. Por ello, especialmente los capitulares, dada su peculiar condición, ejercerán su tarea pastoral en la Catedral colegialmente, de acuerdo con el Reglamento interno.

Artículo 8º

La Misa conventual y la Liturgia de las Horas constituyen ordinariamente la celebración cotidiana de la liturgia catedralicia promovida por el Cabildo. La participación piadosa, consciente y activa de los capitulares en ella requiere su presencia en Coro según la diversa condición de los mismos.

Siendo el fin propio de la Liturgia de las Horas la santificación del día y todo esfuerzo humano, se celebrará, al menos, alguna Hora, la que mejor corresponda a la natural; siendo en todo caso competencia del Obispo, oído el Cabildo, determinar qué partes del Oficio Divino se han de celebrar en Coro.

Artículo 9º

El Oficio Divino se celebrará siempre en la Santa Iglesia Catedral, si no hay acuerdo anterior aprobado por el Obispo, de que se celebre en otro lugar por causas justas. Si alguna razón urgente e imprevista aconsejare la celebración en distinto lugar, podrá autorizarlo "*per modum actus*" el Presidente del Cabildo, dando cuenta al Cabildo y al Obispo.

Artículo 10º

Oficiará de preste en el Coro el Hebdomadario o semanero, menos cuando le corresponda al Presidente; el Hebdomadario, en caso de ausencia o imposibilidad, buscará quien le sustituya.

Artículo 11º

Se observará fielmente la puntualidad según los horarios establecidos para la celebración del Oficio Divino y demás actos de culto.

Artículo 12º

La Misa conventual debe ser participada por todos los capitulares, a ser posible concelebrando. Los capitulares, como signo de fraternidad, inviten gustosamente a los sacerdotes que estén de paso a concelebrar con ellos.

Artículo 13º

Todos los capitulares obligados a Coro, exceptuado el Presidente, turnarán por semanas y según su antigüedad en las Misas conventuales y en la presidencia de la Liturgia de las Horas.

Artículo 14º

Salvo el derecho del Obispo y lo que pueda ser competencia del Párroco a tenor del art. 17, no puede celebrarse en la Catedral función alguna sin el consentimiento del Cabildo, al cual compete señalar para cada caso, y sin que sirva de precedente, las condiciones oportunas.

Artículo 15º

El Cabildo preparará diligentemente las celebraciones de la Catedral, especialmente aquellas en que hay mayor participación del Pueblo, procurando el bien espiritual de la asamblea, que participa en ellas en torno a la Cátedra del Obispo, y la alegre experiencia de sentirse miembros de la Iglesia diocesana.

Para ello, de acuerdo con los presentes Estatutos y con el Reglamento interno:

1. Procurará que los ritos, dentro de la debida solemnidad, estén adaptados a la capacidad de los fieles y con participación de los mismos.

2. Todos los que hayan de actuar, para ejercer su ministerio con decoro, orden y edificación, deberán prepararse adecuadamente para sus respectivos cometidos, evitando toda improvisación.

Artículo 16º

Organizar y celebrar otros actos litúrgicos ocasionales a tenor de lo que previamente acuerde el Cabildo.

Artículo 17º

Las relaciones del Cabildo y de la Catedral con la Parroquia, erigida en la Catedral, se regirán por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico. Una vez determinadas a tenor del c. 510 § 3, quedarán incluidas en estos Estatutos.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN DEL CABILDO CATEDRAL

A) Miembros del Cabildo

Artículo 18º

El Cabildo Catedral de la Diócesis de Osma-Soria, como persona jurídica colegial, consta de:

1. Doce canónigos estables con sede en Coro y voz y voto en las sesiones capitulares.

2. El Obispo definirá a tenor de los Estatutos y oído el Cabildo en el correspondiente edicto de convocatoria la función específica de cada canonjía.

3. Titulares “*durante munere*” que pueden ser nombrados por el Obispo y tienen sede en Coro y voz y voto en las sesiones capitulares. Sus funciones serán determinadas por el Obispo, oído el Cabildo, y serán dadas a conocer al candidato antes de su provisión.

4. Canónigos jubilados o eméritos, aquellos a quienes el Obispo conceda la jubilación a tenor de la normativa vigente para el clero. Las condiciones de los jubilados se determinarán en el art. 64.

Artículo 19º

Además de los cargos que, en cada caso, el Obispo o el Cabildo estimen convenientes, habrá en la Catedral los siguientes Oficios:

1. Deán o Presidente.
2. Penitenciario.
3. Magistral.
4. Doctoral.
5. Prefecto de Liturgia.
6. Archivero-Bibliotecario.

7. Fabriquero.
8. Prefecto de Música.
9. Director de Museos.
10. Maestro de Capilla.
11. Organista.
12. Cantor.
13. Capellán Mayor.

Artículo 20º

Para desempeñar los oficios señalados en el art. 19, se exigirá la preparación correspondiente. Especialmente se requiere título específico de doctor o licenciado por Universidad eclesiástica o civil o, en su defecto, capacidad demostrada en la práctica:

1. En Teología Moral o en Derecho Canónico para ser Penitenciario.
2. En Derecho para ser Doctoral.
3. En Teología o Sagrada Escritura para ser Magistral.
4. En Liturgia, Catequética o Pastoral para ser Prefecto de Liturgia.
5. Especializado en Pastoral del Arte Sagrado, doctor o licenciado en Arte, Historia o equivalente, para ser Director del Museo y Patrimonio Artístico y para ser Archivero-Bibliotecario.
6. En Música para ser Prefecto de Música, Organista y Cantor.

Deán o Presidente del Cabildo

Artículo 21º

El Presidente del Cabildo se denomina Deán en nuestra Catedral y es elegido en conformidad con las normas del Derecho de entre los capitulares; esta elección debe ser confirmada por el Obispo. Su duración será de cinco años.

Compete al Presidente del Cabildo:

1. Ocupar en los actos capitulares la primera silla después de la pontifical, salvo las prescripciones canónicas. Preside el Cabildo y le representa ante toda clase de Organismos y Autoridades.

2. Convocar, asistir y presidir las sesiones capitulares y demás actos corporativos de acuerdo con el Reglamento interno del Cabildo, y fijar el orden del día.

3. Moderar el desarrollo de las mismas. Dirimir el empate en las votaciones a tenor del canon 119, 2º. Proclamar a los elegidos cuando haya elección.

4. Adoptar las decisiones que juzgue oportunas en los casos urgentes, debiendo informar cuanto antes al Cabildo de las decisiones tomadas. Si es factible, antes de tomar esta decisión, pida el parecer de dos capitulares.

5. Urgir el cumplimiento de los acuerdos capitulares, de las obligaciones propias de cada uno de los miembros del clero catedralicio y de las comisiones con celo y prudencia.

6. Representar al Cabildo en el Consejo Presbiteral de la Iglesia diocesana.

7. Asistir inmediatamente al Obispo en las acciones litúrgicas, en las que éste actúa dentro de la Catedral.

8. El Presidente del Cabildo está exento de actuar como Hebdomadario y de realizar otros servicios de altar y coro, salvo los que le asigna el n. 11 y aquellos otros que le atribuya el Reglamento interno, así como de ser nombrado para ningún otro cargo capitular, mientras sea Presidente. Puede ser miembro de comisiones capitulares, en cuyo caso las preside.

9. En caso de ausencia del Presidente, le suple en sus funciones el Vicepresidente, que será el más antiguo de entre los capitulares estables.

10. El Vicepresidente ocupa la silla que le corresponde habitualmente, firma como Presidente en funciones, y no goza de las exenciones de que habla en n. 8.

11. Compete, finalmente, al Presidente del Cabildo presidir las celebraciones, siempre que en ellas no actúe el Obispo, en los días siguientes:

1. Domingo de Ramos.
2. Triduo Pascual.
3. Domingo de Resurrección.
4. *Corpus Christi*.
5. Titular de la Catedral.
6. Patrono principal de la Diócesis.
7. Inmaculada Concepción.
8. Natividad del Señor.
9. Exequias del Papa.
10. Exequias del Obispo.
11. Exequias del Jefe del Estado.
12. Administrar los últimos sacramentos al Obispo.

Penitenciario

Artículo 22º

Compete al Penitenciario:

1. La obligación de oír en confesión a los fieles que lo deseen, debiendo estar en su confesonario durante los actos corales, y en otras horas que establezca el Cabildo para la mejor atención de los fieles.

2. La facultad ordinaria, no delegable, de absolver en el fuero sacramental de las censuras "*latae sententiae*", no declaradas ni reservadas a la Santa Sede, de todos los penitentes que acudan a él, y fuera de la Diócesis a los penitentes diocesanos.

3. Organizar de acuerdo con el Cabildo el servicio de confesiones en la Catedral.

4. Asumir otras funciones que el Obispo, oído el Cabildo, le encomendara.

5. Se le considera presente en Coro, mientras está en el confesonario.

6. El Obispo indicará al Cabildo qué capitular sustituirá al Penitenciario en caso de ausencia o vacante, hasta la designación del nuevo titular.

Magistral

Artículo 23º

Compete al Magistral:

1. Predicar seis homilias correspondientes a los seis sermones que en los antiguos Estatutos se denominaban de Tabla. En estos casos, si no preside la celebración de la Eucaristía, se recomienda que al menos concelebre.

2. Predicar otras homilias en acontecimientos extraordinarios, que el Cabildo le encomiende con la debida antelación.

3. Asesorar al Cabildo en materia de fe y de su especialidad, cuando éste se lo requiera.

4. Asumir otras funciones que el Obispo, oído el Cabildo, le encomendara.

Doctoral

Artículo 24º

Compete al Doctoral:

1. Dictaminar verbalmente o por escrito sobre todos los asuntos relacionados con el Derecho, que el Cabildo le requiera, del que es asesor jurídico.

2. Defender los derechos de la Catedral y del Cabildo en las causas y pleitos que ocurran, así como redactar las exposiciones que el Cabildo haya de hacer en defensa y reclamación de los derechos del mismo y de la Catedral.

3. Actuar como Secretario Capitular, y como tal tendrá las obligaciones siguientes:

1. Asistir con asiduidad a los cabildos para redactar las actas de los plenos, anotar lo tratado en los cabildos breves y notificar lo acordado a quien proceda.

2. Para dicho fin se servirá de un libro-borrador en el que consignará lo tratado en las sesiones, que, leído en la sesión ordinaria siguiente, y aprobado, lo pasará al Libro de Actas, al pie de las cuales pondrá su firma.

3. Atender la correspondencia del Cabildo, informando con fidelidad al mismo y a su Presidente

4. Expedir las certificaciones que se le requieran con el Visto Bueno del Presidente, así como las comunicaciones procedentes del Cabildo, de acuerdo con el Presidente, y remitirías al destinatario.

5. Custodiar toda la documentación capitular y Libros de Actas, que entregará al Archivero a su tiempo, para su custodia definitiva.

6. Custodiar los sellos de la Catedral y del Cabildo.

7. Formar el expediente de las canonjías y estar presente en la profesión de fe y toma de posesión de las mismas.

Prefecto de Liturgia

Artículo 25º

El Prefecto de Liturgia se denomina Arcipreste en nuestra Catedral.

Compete al Prefecto de Liturgia:

1. Asistir al Obispo en las funciones capitulares que celebre en la Catedral y en otras funciones litúrgicas, si el Obispo se lo pide.

2. Disponer y organizar todo lo relativo a la digna celebración de los actos litúrgicos de acuerdo con las indicaciones del Obispo y del Cabildo.

3. Fomentar la participación activa de los fieles en las celebraciones litúrgicas de la Catedral de acuerdo con el Prefecto de Música.

4. Proponer al Cabildo la confección y exposición al público de los programas de dichas celebraciones.

5. Preparar las celebraciones litúrgicas con el Obispo o el presbítero que las presida y con los ministros y responsables del canto.

6. Atender a la formación litúrgica del personal que sirve en las funciones de la Catedral.

7. Prevenir que todo esté preparado, para que las celebraciones sean dignas, ordenadas y puntuales.

Archivero-Bibliotecario

Artículo 26º

El Archivero-Bibliotecario se llama Maestrescuela en nuestra Catedral y le competen las siguientes funciones:

1. Custodiar el Archivo capitular, del que no puede sacar ningún documento. Podrá expedir fotocopias, serocopias y microfilmes, autenticándolos, si es preciso.

2. Custodiar asimismo la Biblioteca capitular, de la que tampoco puede salir ningún libro o revista.

3. Catalogar y fichar los documentos, libros, revistas, fotografías, etc., conforme a las normas de los Archivos y Bibliotecas del Estado o de la Escuela de Archivística de la Iglesia.

4. Archivar la documentación procedente del Cabildo.

5. Guardar las normas del Cabildo sobre la fecha de la reserva de los documentos, antes de ponerlos a disposición de los investigadores.

6. Facilitar el acceso al Archivo y a la Biblioteca capitulares a los investigadores con todas las cautelas según las normas del Reglamento sobre Archivos Eclesiásticos.

7. Preparar en colaboración con el Tesorero guías histórico-prácticas para la formación y servicio religioso y cultural del pueblo.

8. Los horarios de trabajo del Archivero-Bibliotecario así como los de apertura del Archivo y Biblioteca al público estarán determinados de antemano en el Reglamento interno del Cabildo de acuerdo con el Reglamento de Archivos y expuestos en lugar adecuado y visible.

Fabriquero

Artículo 27º

El Fabriquero se denomina Arcediano en nuestra Catedral y tiene las siguientes competencias:

1. Velar por la conservación, seguridad y funcionalidad religiosa de la fábrica de la Catedral y de sus dependencias e instalaciones de acuerdo con la legislación vigente, para lo cual informará puntualmente al Cabildo. Salvo en casos de urgencia o si se trata de reparaciones de escasa cuantía, no podrá emprender obra alguna sin su autorización.

2. Gestionar los actos de administración ordinaria del Cabildo.

3. Antes de comenzar su función, el Cabildo levantará Acta del estado de cuentas hasta la fecha, y de la identificación del Inventario, Acta que será firmada por el Secretario Capitular con el Visto Bueno del Presidente, y la conformidad de los Fabriqueros cesante y nuevo.

4. Corresponde al Fabriquero distribuir y supervisar los quehaceres de las personas que están al servicio de la Catedral y del Cabildo, si los hubiere, oídos el Capellán Mayor y el Director de Museos, habida cuenta de la legislación vigente.

5. Cuidar del buen funcionamiento de las instalaciones, así como de la limpieza del templo.

6. En ausencia del Fabriquero o vacante de su oficio hasta ser elegido el nuevo, le suplirá el Capellán Mayor.

7. Ocuparse del funcionamiento de la calefacción.

8. El Fabriquero será el encargado de acoger a los turistas y estudiosos y enseñar la Catedral y los Museos, en ausencia de los guías y del Tesorero.

9. Asumir otras funciones que el Obispo, oído el Cabildo, le encomendara.

Prefecto de Música

Artículo 28º

El Prefecto de Música o Chantre es el delegado del Cabildo en lo concerniente a la música en la Catedral.

Compete al Prefecto de Música:

1. Programar y organizar todo lo referente a la música en los actos de culto de la Catedral y del Cabildo, según las prescripciones generales y particulares.
2. Asesorar al Cabildo en lo referente a música sacra y sobre los programas de los conciertos, cuya celebración tendrá lugar en la Catedral.
3. Cuidar de la conservación, orden, catalogación e incremento del Archivo musical de la Catedral.
4. Este oficio será desempeñado por el Maestro de Capilla o por el Organista a juicio del Cabildo.

Director de Museos y del Patrimonio artístico

Artículo 29º

El Director de Museos se denomina Tesorero en nuestra Catedral y es el responsable del Patrimonio artístico de la Catedral y del Cabildo.

Le competen las funciones siguientes:

1. Velar por la conservación y restauración de los fondos que integran el Patrimonio artístico de la Catedral y del Cabildo.
2. Supervisar, organizar y dirigir, en caso de ausencia de los encargados, las visitas de estudiosos y turistas a la Catedral y Museos de la misma.
3. Asesorar al Cabildo en materia artística en la adaptación del templo y de otras dependencias a las nuevas formas del arte y de la pastoral; y en general respecto a cualquier obra y proyecto que pueda repercutir en el tesoro monumental catedralicio.
4. Preparar en colaboración con el Archivero-Bibliotecario guías histórico-prácticas para la información y servicio religioso y cultural del pueblo.
5. El Canónigo Tesorero se responsabilizará de que los encargados de enseñar la Catedral y los Museos a los visitantes y turistas cumplan no solamente una función artístico-cultural, sino especialmente la impartan con proyección catequética, como lo exige la naturaleza y finalidad religiosas del patrimonio catedralicio.
6. Los horarios de dedicación del Canónigo Tesorero en el cumplimiento de sus funciones, así como los horarios de visita y acceso del público, turistas y estudiosos, a los tesoros artísticos de la Catedral y Museos se determinarán en el Reglamento interno, y estos últimos se pondrán también al público en lugar visible.

Maestro de Capilla

Artículo 30º

Compete al Maestro de Capilla:

1. Organizar la capilla o grupo coral de la Catedral.
2. Preparar y dirigir las actuaciones de la misma.
3. Preparar los ensayos y dirigir las intervenciones del grupo coral en los actos de culto de la Catedral y del Cabildo.
4. El Maestro de Capilla y el Organista se sustituirán mutuamente en sus ausencias legítimas y en periodos de vacaciones.

Organista

Artículo 31º

Compete al Organista:

1. Tocar el órgano en las celebraciones capitulares de la Catedral y en otras que el Obispo o el Cabildo determinen.
2. Cuidar de la conservación de los órganos y otros instrumentos musicales de la Catedral.
3. Participar en los ensayos musicales, cuando sea necesario a juicio del Maestro de Capilla.
4. El Organista y el Maestro de Capilla se sustituirán mutuamente en sus ausencias legítimas y en períodos de vacaciones.

Cantor

Artículo 32º

Compete al Cantor:

1. Moderar el canto en el Coro y demás funciones capitulares que se celebren en la Catedral, o fuera de ella siendo capitulares.
2. Cuando actúe la coral, cantará con ella como parte de la misma.
3. En los demás casos dirigirá el canto del Cabildo y del Pueblo.
4. La canonjía de Cantor puede ser compatible con cualquiera de los Oficios canonicos establecidos y enumerados en estos estatutos, que determinará el Obispo, oído el Cabildo, y que se ofrecerán al candidato antes de la provisión de la canonjía.

Capellán Mayor

Artículo 33º

Compete al Capellán Mayor:

1. Tener a su cargo la custodia, conservación y limpieza de los vasos sagrados, ornamentos, libros litúrgicos y utensilios para el culto y gestionar con el Fabricero su reparación y reposición.
2. Cuidar de la limpieza y decoro de todos los altares de la Catedral, especialmente del Altar Mayor y de aquel o aquellos donde se celebre el culto litúrgico.
3. Proveer materialmente de lo necesario para la celebración de las funciones litúrgicas y procurar que todo esté a punto y en su sitio.
4. Bajo su dirección inmediata estarán los acólitos, etc., y otro cualquier personal de servicio de la Sacristía.
5. Igualmente incumbe al Capellán Mayor la limpieza de la sacristía con sus dependencias, muebles y lugares, donde se guardan y conservan los ornamentos, utensilios, vasos sagrados, libros litúrgicos y todo lo relativo al culto.
6. Atender a los sacerdotes que pidan celebrar la Santa Misa fuera de los actos capitulares, pero dentro de unos horarios compatibles con los de la Catedral y con sus propias obligaciones, salvo lo dispuesto por el Derecho Canónico y las normas litúrgicas.
7. Abrir y cerrar las puertas de la Catedral y custodiar las llaves de las mismas, así como tocar las campanas.
8. Poner en funcionamiento las alarmas y quitarlas según los horarios que se establezcan.
9. Ser guía del turismo en la Catedral y Museos, si el Cabildo se lo encomienda, siguiendo la normativa del Tesorero.

10. Sustituir al Fabriquero en sus ausencias legítimas y en periodos de vacaciones.

11. En ausencia del Capellán Mayor o vacante de su oficio hasta ser elegido el nuevo, le suplirá el Fabriquero.

Administración del patrimonio mobiliario

Artículo 34.1º

Las funciones de administración del patrimonio mobiliario son:

1. Administrar los bienes patrimoniales de la Catedral y del Cabildo, levantando acta del estado de cuentas en el inicio y terminación de su cargo y dando cuentas anuales en el mes de enero.

2. Administrar los bienes fundacionales que tuviere encomendado el Cabildo, cuidando del cumplimiento de las obligaciones contraídas en dichas fundaciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.

3. Proveer al Fabriquero de los fondos para atender al presupuesto ordinario; y presentar al Cabildo las propuestas para hacer frente a los presupuestos extraordinarios.

Artículo 34.2º

Asumirá estas funciones el capitular que designase el Obispo, oído el Cabildo.

B) Oficio capitular

Artículo 35º

La función capitular es un oficio eclesiástico, cuya provisión canónica compete exclusivamente al Obispo de Osma-Soria, oído el Cabildo de la Catedral, de acuerdo con el Derecho Canónico y las normas de los presentes Estatutos. Queda revocado cualquier privilegio en contrario.

Requisitos para la provisión de canónjías

Artículo 36º

Para ser capitular activo estable se requiere:

1. Ser sacerdote.
2. Es de desear que los candidatos no estén jubilados, ni padezcan incapacidad para ejercer el oficio capitular.

3. Haber destacado por su doctrina e integridad de vida y desempeñado meritoriamente su ministerio (cf. c. 509 § 2).

4. Estar incardinado en la Diócesis en el momento de la toma de posesión de la canónjía.

5. Demostrar la idoneidad exigida y estar dispuesto a aceptar las obligaciones que figuran en estos Estatutos, las específicas contenidas en la convocatoria y en el Reglamento interno.

6. No tener otro oficio incompatible con el capitular.

Convocatoria de vacante en el Cabildo

Artículo 37º

Al vacar un oficio capitular estable activo, el Cabildo se pondrá al habla con el Señor Obispo en orden a la provisión de la vacante.

Procedimiento de incorporación al Cabildo

Artículo 38º

La Secretaría del Cabildo recibirá de los aspirantes al Oficio la documentación prevista en el Edicto de convocatoria.

Artículo 39º

El Cabildo juzgará, bajo riguroso sigilo, de acuerdo con su Reglamento de régimen interno, la idoneidad de cada uno de los candidatos en sesión capitular, y presentará el Acta correspondiente al Obispo, en la cual puede indicarle la forma de mostrar la idoneidad.

Artículo 40º

El Obispo, con la información recibida del Cabildo y con los datos sobre los candidatos que ya obrasen en su poder, proveerá canónicamente el oficio vacante.

Toma de posesión del nuevo candidato

Artículo 41º

El nuevo titular del Oficio presentará cuanto antes su Documento acreditativo de provisión en la Secretaría del Cabildo, y tomará posesión, para ejercer su oficio, de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento de régimen interno del Cabildo.

Cese del Capitular

Artículo 42º

Los capitulares activos del Cabildo de la Catedral cesan en su Oficio:

1. Por fallecimiento.
2. Por jubilación, pasando a ser capitulares jubilados o eméritos.
3. Por promoción a otro Oficio o asumir un cargo incompatibles con el Oficio capitular.
4. Por cese en el ministerio pastoral diocesano que lleva aneja la canonjía en los elegidos “*durante munere*”.
5. Por excardinación de la Iglesia de Osma-Soria.
6. Por renuncia aceptada por el Obispo.
7. Por remoción del Oficio impuesto por el Obispo o por el mismo Derecho.
8. Por privación del Oficio a tenor del derecho.

Capítulo IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS CAPITULARES

Residencia canónica

Artículo 43º

La residencia de los capitulares comprende:

1. La presencia participativa en la Misa conventual y en la Liturgia de las Horas, así como en otras funciones que el Cabildo pueda organizar con carácter capitular obligatorio.
2. La participación en las sesiones capitulares.
3. El servicio preferente a la Iglesia Catedral según los Estatutos y las cargas respectivas.

Artículo 44º

La residencia obliga a asistir a todos y cada uno de los actos capitulares íntegramente con el hábito litúrgico o coral correspondiente, para poder gozar de la congrua del día. El hábito coral consiste en sotana, roquete con bocamangas moradas, capa negra talar con ribetes morados y alamares

morados. También se podrá llevar, como complemento del traje coral, bonete con borla de seda morada.

Artículo 45º

No se admitirá otra tolerancia respecto al comienzo de los actos, como la de su decurso continuo, que la determinada en el Reglamento interno y que nunca podrá constituir norma ordinaria.

Artículo 46º

La residencia canónica es, no sólo material, sino también formal, y obliga a tomar parte activa en el canto, rezo y otras actividades que exijan la liturgia y el buen orden de la celebración.

Artículo 47º

El Obispo, oído el Cabildo, determinará cada año la dotación canonical, el plan de retribuciones y el capítulo del presupuesto a cuyo cargo han de correr las mismas.

Las retribuciones se percibirán por la asistencia diaria a coro y misa capitulares, a las celebraciones más solemnes y a las sesiones capitulares así como por el levantamiento de las cargas que se determinen.

Artículo 48º

Los capitulares obligados a la residencia, que dentro del año faltaren a la misma sin causa canónica más tiempo que el permitido por los presentes Estatutos, perderán aquella parte del complemento específico de la nómina capitular.

Artículo 49º

Todo cuanto se dice aquí de la residencia, ha de aplicarse a la asistencia a las sesiones capitulares, como se indica en el lugar correspondiente.

Artículo 50º

El incumplimiento de las obligaciones comunes o específicas debe ser sancionado con una pena justa, sin excluir después de la amonestación, la privación del Oficio canonical eclesiástico.

Artículo 51º

Como sacerdote de la Iglesia local de Osma-Soria, el capitular tiene derecho a:

1. Una remuneración decorosa.
2. Seguridad social.
3. Asociarse con otros sacerdotes para favorecer su santificación personal y ayudarse mutuamente en su acción pastoral.
4. Defender a tenor del Derecho ante las distintas instancias sus derechos adquiridos al ser conculcados.
5. Apelar a instancias superiores contra sentencias condenatorias que le afecten.

Artículo 52º

Como miembro del Ilmo. Cabildo Catedral de Osma-Soria, el capitular tiene derecho a:

1. La estabilidad definida en los arts. 18 y 42 de los presentes Estatutos.
2. Tomar parte en cursillos, seminarios o congresos de su especialidad, en consecuencia con el Reglamento de Régimen interno.
3. Impugnar por vía administrativa ante la correspondiente instancia aquellas decisiones no aprobadas por todos en Sesión Capitular y que afecten a cada uno de los capitulares.

VACACIONES, ENFERMEDAD Y CONVALECENCIA Y JUBILACIÓN

Vacaciones

Artículo 53º

Los capitulares titulares, equiparándose a los demás sacerdotes con servicio parroquial, tienen derecho anualmente a un mes de vacaciones continuas o interrumpidas sin pérdida de retribuciones.

A fin de que quede debidamente atendido el Coro y la celebración de las Misas conventuales, se establecerá siempre, pero de modo especial en los meses de verano, una normativa para el disfrute de vacaciones.

Artículo 54º

Estas vacaciones no se pueden disfrutar en el tiempo de Adviento, Cuaresma, ni en los días del Triduo Pascual, Pentecostés, *Corpus Christi*, San Pedro de Osma y Asunción de la Virgen, a no ser que medie licencia del Ordinario.

Artículo 55º

Las vacaciones se empiezan a contar a partir del uno de enero, sin necesidad de incoar residencia.

Artículo 56º

Los días completos de ausencia se contabilizarán primeramente como días de vacaciones, sin pérdida de retribuciones hasta consumir su número.

Enfermedad y convalecencia

Artículo 57º

El que se hallare enfermo, será tenido por presente en todos los actos capitulares por todo el tiempo de su enfermedad.

Artículo 58º

Se considerará enfermo el capítular que se hallare en cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1. Que por su dolencia se vea obligado a permanecer en casa o impedido a salir de ella.
2. Que, a juicio del médico, tuviere grave inconveniente para asistir a la Catedral, aun cuando pueda salir de su domicilio.

Artículo 59º

Será también tenido por presente en los actos capitulares el que en la misma hora tiene que acudir a consulta médica de alguien que sea familiar o conviva en el mismo domicilio.

Artículo 60º

Deberán observarse las normas siguientes:

1. Notificar por teléfono o por escrito la fecha y el momento del inicio de la enfermedad, así como el momento de su alta.
2. El Cabildo considerará dado de alta en la enfermedad cuando desempeñe otras actividades.

Jubilación

Artículo 61º

La jubilación de los canónigos se regirá por las normas vigentes en la Diócesis de Osma-Soria para la jubilación de los párrocos.

Artículo 62º

El canónigo jubilado, a partir de su jubilación cesa en el Oficio de canónigo.

Artículo 63º

La situación económica de los canónigos jubilados será equivalente a la de los demás sacerdotes jubilados de la Diócesis de Osma-Soria.

Artículo 64º

El canónigo jubilado tiene derecho a:

1. Titularse canónigo “emérito”.
2. Ocupar la silla siguiente a los canónigos en activo por orden de antigüedad en la jubilación.
3. Vestir el hábito coral y el canonical como los canónigos que están en activo.
4. Ejercer en la Catedral algunas funciones ministeriales compatibles con su edad, en la medida que el Cabildo lo juzgue oportuno.
5. Asistir a las sesiones capitulares en las que gozará de voz sin voto.
6. Tener exequias en la Catedral, ser enterrado en el panteón capitular y participar en los sufragios de la Hermandad.

Capítulo VI

SESIONES CAPITULARES

Artículo 65º

Todo acuerdo del cabildo, para ser válido, ha de adoptarse en sesión capitular legítimamente convocada y celebrada.

Artículo 66º

El Cabildo de la Catedral de Osma-Soria se reunirá:

1. En sesión ordinaria periódicamente, conforme se determine en su Reglamento de Régimen interno, previa citación personal, cuarenta y ocho horas antes, en la que figurará el orden del día, y, si fuere preciso, se acompañará la documentación necesaria para la reflexión personal previa de los temas a debatir.
2. Cuando se presente algún asunto ordinario, que ha de resolver el Cabildo y no puede retrasarse hasta que se tenga el Cabildo ordinario, se tendrá sesión capitular sin observar los requisitos del n. 1.

Si el asunto es urgente, se estará a lo establecido en el art. 21. 4

3. En sesión extraordinaria, previa citación personal a todos los capitulares, al menos cuarenta y ocho horas antes, en que figurará el orden del día y a la que acompañará la documentación necesaria para la reflexión personal previa de los temas a debatir:

1º. Cuando el Obispo o, en su caso, el Administrador Diocesano lo requieran.

2º. Cuando el Presidente lo crea conveniente.

3º. Cuando la mitad de los capitulares con voz y voto lo soliciten por escrito a la Presidencia.

Artículo 67º

En el desarrollo de las sesiones capitulares ordinarias se observará el orden siguiente:

1. El Presidente inicia y dirige las preces que indica el Reglamento de Régimen interno.
2. El Secretario lee el orden del día y, seguidamente, el acta o actas no aprobadas aún.
3. El Presidente pregunta si se aprueban las actas y, si ningún capitular pide la palabra para hacer observaciones, las declara aprobadas. En caso de que

se haga alguna observación, se oirán las explicaciones del Secretario, se votará, si procede, la enmienda propuesta y quedará redactada y aprobada el acta.

4. Se examinan los asuntos propuestos en el orden del día y cada capitular expone, si lo desea o el Presidente se lo pide, su parecer, con la brevedad posible y siguiendo el orden de precedencia.

5. El Presidente hace una síntesis de los diversos pareceres y, si procede, somete a votación secreta la decisión que haya de adoptarse, a no ser que la mayor parte de los presentes solicite que la votación se haga por el procedimiento de mano alzada. Las votaciones se realizan según lo dispuesto en los cánones 164 al 179 del Código de Derecho Canónico, y aplicadas las normas del Reglamento de Régimen interno.

6. Concluido el orden del día, se atienden los ruegos y preguntas; cada capitular, siguiendo el orden de precedencia, puede someter a la deliberación del Cabildo cualquier asunto que se refiera a alguno de los que se mencionan en el art. 66 de los presentes Estatutos.

7. La mayoría podrá acordar que se difiera para el próximo cabildo ordinario la deliberación y votación sobre algún asunto, que por alguna causa no proceda resolver en ese momento.

8. Todo capitular, que disienta del voto de la mayoría, tiene derecho a pedir que conste en acta su voto particular y las razones del mismo.

9. Cuando se traten asuntos que afecten personalmente a algún capitular, éste se retirará de la sala, mientras se realice la pertinente deliberación y votación.

10. Concluidas las deliberaciones y votaciones, el Presidente dirige el rezo de las preces que establece el Reglamento, y la sesión capitular concluye.

Artículo 68º

Sobre el desarrollo y acuerdos de cada una de las Sesiones capitulares redactará un acta el Secretario capitular y, en su ausencia, el canónigo más reciente entre los presentes.

Artículo 69º

El Secretario hará constar al principio de cada acta los nombres de los capitulares presentes en cabildo ordinario.

Artículo 70º

Todos los capitulares, salvo excusa legítima, están obligados a asistir a las Sesiones capitulares, para las que hayan sido citados.

Artículo 71º

Una vez iniciada la Sesión capitular, ningún canónigo podrá ausentarse hasta que la sesión concluya, a no ser que, por motivo justificado, obtenga licencia del Presidente.

Artículo 72º

Los acuerdos capitulares legítimamente adoptados obligan a todos los capitulares y, en lo que les afecte, a los comprendidos en el art. 67, n. 9.

Artículo 73º

Los capitulares están obligados a guardar secreto sobre lo tratado en las sesiones, siempre que así lo aconseje la naturaleza de los asuntos o lo pida el Presidente o cualquier capitular.

Capítulo VII EL PATRIMONIO CAPITULAR

Artículo 74º

El Cabildo Catedral tiene capacidad jurídica para adquirir, retener, administrar o enajenar bienes, ateniéndose siempre a las prescripciones del Derecho. Todos sus bienes son eclesiásticos y están destinados a financiar las necesidades del culto de la Catedral y del personal al servicio del Cabildo y las obras pastorales, culturales y de beneficencia por él promovidas.

Artículo 75º

En todo momento se definirá el dominio de los bienes:

1. Unos son propiedad de la Catedral por estar donados a la misma o estar adquiridos con medios de ella y de la Diócesis.
2. Otros son propiedad del Cabildo Catedral por ser donados a él o adquiridos con sus medios económicos. Estos bienes constituyen la llamada Mesa Capitular.
3. Los bienes correspondientes a las Fundaciones serán cuidadosamente definidos.
4. Para esta definición se tendrán en cuenta las correspondientes escrituras, los datos que consten en las Actas capitulares y los derechos de prescripción.

Artículo 76º

Tanto los bienes de la catedral como los bienes del Cabildo y Fundaciones son administrados mediante el Fabriquero y la Junta Económica Capitular, observando las prescripciones del Derecho General y los Decretos Generales de la CEE de 26 de noviembre de 1983 y de 1 de diciembre de 1984.

El Cabildo es administrador de los bienes de la Catedral.

El Cabildo es, además, usufructuario de la Catedral y de sus dependencias. Sobre estos bienes actúa en nombre del Obispo, procurando, en la medida que le afecte, atenerse a lo establecido en el c. 1276.

Sobre los bienes propiedad del Cabildo -Mesa Capitular- el Cabildo actúa en nombre propio, ateniéndose a las normas del Derecho General y Diocesano sobre entidades eclesiásticas.

Artículo 77º

La Junta Económica Capitular constituida a tenor del art. 85, siempre de acuerdo con el Obispo:

1. Tras un estudio de la documentación correspondiente, precisará el dominio de los bienes de la Catedral, del Cabildo y de las Fundaciones, conforme a derecho y de acuerdo con los documentos acreditativos.
2. Concertará a la vista de sus respectivos presupuestos el tributo que el Cabildo ha de abonar a la Iglesia diocesana y, en caso deficitario, la aportación de la Iglesia diocesana para financiar el culto solemne de la Catedral, según las normas dadas por la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 78º

El Cabildo puede:

1. Adquirir bienes temporales mediante las diversas modalidades tipificadas en Derecho.
2. Hacer colectas entre los fieles de la Catedral y entre sus benefactores, salvo las limitaciones definidas en el c. 510 § 4, ajustándose a las normas dadas por la Conferencia Episcopal Española.
3. Participar en las aportaciones correspondientes a la celebración de sacramentos y sacramentales en la Catedral, de acuerdo con el baremo establecido por la autoridad eclesiástica competente.

Artículo 79º

Se consideran actos ordinarios de administración de los bienes de la Catedral y del Cabildo aquellos previstos en el presupuesto anual, elaborado por la Junta Económica Capitular y aprobado por el Cabildo.

Todos los demás actos de administración son extraordinarios, como adquisición, enajenación, hipoteca de bienes, aceptación de causas pías, litigio ante tribunales, o reducción, moderación o conmutación de cargas en la Fundaciones.

Artículo 80º

Para los actos extraordinarios de administración, el Cabildo se ajustará a las normas del Derecho.

Artículo 81º

Respecto a la responsabilidad de los administradores en el ejercicio de su cargo se estará a lo dispuesto en los cc. 1281 § 3 y 1289.

Artículo 82º

Cada año se han de rendir cuentas detalladas al Ordinario del lugar.

Artículo 83º

El Cabildo procurará la rentabilidad del Patrimonio, tanto de la Catedral como propio o de Fundaciones, para poder atender adecuadamente a los fines a que está destinado, y tenderá a su autofinanciación.

Artículo 84º

Se tendrá en cuenta para su cumplimiento las normas que dicte la CEE sobre la distribución de los ingresos por exhibición, reproducción y actos similares de su Patrimonio artístico.

Artículo 85º

Para mejor cumplir la función administrativa, se constituye una Junta para Asuntos Económicos de la Catedral, de la que son miembros el Presidente del Cabildo, el Secretario Capitular, el Fabricero y el Director del Museo y del Patrimonio Artístico.

A la Junta de Asuntos Económicos de la Catedral compete:

1. La planificación de obras a realizar a corto y largo plazo.
2. La supervisión de las actividades económicas, de los balances de situación, de cuentas de resultados y de las obras que se realicen, e informar de todo ello al Cabildo.
3. Decidir sobre los asuntos económicos cuando, por la urgencia, no pueda esperarse a la convocatoria de una Sesión capitular.

Capítulo VIII

RELACIONES CON OTROS CABILDOS

Artículo 86º

El Cabildo Catedral de Osma-Soria es miembro de la Federación de Cabildos de España (FEDECE).

Artículo 87º

El Cabildo Catedral de Osma-Soria seguirá fomentando la Hermandad recíproca de sufragios con los Cabildos de Cuenca y de Palencia, así como con el Monasterio de Santo Domingo de Silos.

Capítulo IX

PERSONAL CONTRATADO POR EL CABILDO CATEDRAL

Artículo 88º

El Cabildo Catedral podrá contratar, con el consentimiento del Obispo, sacerdotes y diáconos para servicios específicos en la Catedral o en dependencias del Cabildo.

Artículo 89º

Los clérigos contratados por el Cabildo no son miembros del mismo, y su estabilidad, tiempo de dedicación, derechos y deberes constarán en los términos del contrato.

Artículo 90º

El Cabildo podrá contratar también laicos. En este caso, o en el de los diáconos casados, se tendrá en cuenta, en su retribución, las obligaciones familiares.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos no podrán modificarse sin la aprobación del Obispo diocesano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos respetan los derechos adquiridos por las actuales dignidades y canónigos en virtud de sus nombramientos y de las costumbres de esta Santa Iglesia Catedral.